

ORIGINAL

RECIBIDO JUN 25 26 PM 7:01

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. de la C. 60

INFORME POSITIVO

25 de junio de 2026

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 60, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 60 tiene como propósito "...ordenar a la Autoridad de Tierras traspasar al Municipio de Canóvanas, por el precio nominal de un dólar (\$1.00), los terrenos donde enclavan las viviendas de los residentes de la calle número 10, en el Sector Jardines de Palmarejo, del Barrio San Isidro, y en la calle 16 de la comunidad de Santa Catalina en el barrio de Torrecilla Alta, ambos localizados en el Municipio de Canóvanas, para que dicho Municipio a su vez realice todas las gestiones necesarias para segregarlos y cederlos a las familias que allí residen; y para otros fines relacionados".

De entrada, es menester señalar la importancia que reviste a la resolución conjunta de autos. Estimamos que la Exposición de Motivos de la medida, explica por sí misma lo imperativo de aprobarse, al decirnos que

[e]l Código Municipal de Puerto Rico¹, declara como política pública el proveer a los municipios de todas las facultades necesarias para que puedan trabajar en favor del desarrollo social y económico de sus jurisdicciones. Reconoce que son los municipios las entidades gubernamentales más cercanas al pueblo y quienes mejor conocen sus necesidades. El Código Municipal, en su Artículo 1.008, otorga a los municipios el poder de adquirir propiedades dentro y fuera de sus límites

¹ Ley 107-2020, según enmendada.

territoriales, por cualquier medio legal. Permite, además, adquirir de cualquier agencia pública, a título gratuito u oneroso, bienes muebles e inmuebles.

El Artículo 2.020 del Código Municipal, faculta a la Asamblea Legislativa a transferir a los municipios, mediante Resolución Conjunta, "el título de propiedad, usufructo o uso de cualquier terreno o facilidad del Gobierno estatal, sujeto o no a condiciones".

La situación de las familias que se encuentran en la calle número 10, en el Sector Jardines de Palmarejo, del Barrio San Isidro, y en la calle 16 de la comunidad de Santa Catalina en el barrio de Torrecilla Alta del Municipio de Canóvanas, es una que merece la atención de esta Asamblea Legislativa. Las familias que allí se encuentran ocupando dichos terrenos, pertenecientes a la Autoridad de Tierras, merecen encontrar una solución definitiva a su situación.

Estas familias necesitan tener acceso a una mejor calidad de vida. La Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Resolución de la Asamblea General 217 A (III) de la Organización de las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1948, dispone en su Artículo 25 que:

"[t]oda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad."

Por su parte, la Sección 20 del Artículo II de la Constitución de Puerto Rico expresamente establece:

"[e]l derecho de toda persona a disfrutar de un nivel de vida adecuado que asegure para sí y para su familia la salud, el bienestar y especialmente la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales."

Cónsono con lo anterior, es la responsabilidad del Estado propiciar que todos los puertorriqueños cuenten con un hogar que tenga acceso a los servicios básicos, tales como acueductos y energía eléctrica.

Lamentablemente, a pesar de la cantidad de años transcurridos, los reclamos de los ciudadanos que residen en el Sector Jardines de Palmarejo y en la comunidad Santa Catalina no han podido ser adecuadamente atendidos. La falta de posesión de un título de propiedad sobre los solares donde se han enclavado sus residencias, les ha impedido solicitar los servicios necesarios para obtener permisos de uso, lo que, a su vez, obstaculiza el acceso a los servicios esenciales como el suministro de agua, energía eléctrica y asfalto para las calles que allí ubican.

El Municipio de Canóvanas cuenta con un programa de vivienda pública, el cual procesa la cesión de parcelas. Dicho programa ha tenido gran impacto sobre el desarrollo socioeconómico de las comunidades más necesitadas. Asimismo, y como parte de sus funciones, este programa evalúa las solicitudes de título de propiedad, establece las normas para alcanzar y promover la tenencia de un hogar propio como mecanismo de empoderamiento y promoción de autosuficiencia. Por lo que, el Municipio de Canóvanas cuenta con los recursos necesarios para poder satisfacer las necesidades de las comunidades de los barrios San Isidro y Torrecilla Alta, conforme se dispone en esta Resolución Conjunta.

Esta Asamblea Legislativa, tomando conocimiento pleno de la situación adversa que sufren estos ciudadanos, entiende que es meritorio y una medida de justicia social, ordenarle a la Autoridad de Tierras que traspase al Municipio de Canóvanas, por el precio nominal de un dólar (\$1.00), los terrenos donde enclavan las referidas viviendas, para que, a su vez, la referida Administración Municipal tenga la facultad de poder ayudar a sus compueblanos, segregando y cediendo los mismos, mediante la otorgación de títulos de propiedad a dichos vecinos.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para la debida evaluación de la resolución conjunta de marras, la Comisión de Agricultura contó con el informe rendido por la Comisión de Agricultura de la Cámara de Representantes de Puerto Rico.



De dicho informe se desprende que, la Autoridad de Tierras de Puerto Rico, corporación pública creada al amparo de la Ley Núm. 26 de 12 de abril de 1941, según enmendada, conocida como "Ley de Tierras de Puerto Rico", es la titular de los terrenos objeto de esta medida, localizados en los barrios San Isidro y Torrecilla Alta del Municipio de Canóvanas.

El traspaso ordenado descansa en la facultad que el Artículo 2.020 del Código Municipal reconoce a la Asamblea Legislativa para transferir a los municipios, mediante Resolución Conjunta, terrenos del Gobierno estatal y de sus instrumentalidades, sujeto a las condiciones que esta estime convenientes.

La medida no constituye una liberación de restricciones agrícolas bajo el Título VI de la Ley de Tierras, sino la transferencia de predios ya impactados por viviendas, a los fines de viabilizar la concesión de títulos de propiedad a las familias que los ocupan desde hace años.

Al igual que la Cámara de Representantes, esta Comisión Informante entiende que la aprobación de la R. C. de la C. 60 constituye una medida de justicia social que permitirá a las familias en los barrios San Isidro y Torrecilla Alta del Municipio de Canóvanas,

obtener sus títulos de propiedad, acceder a los permisos y servicios esenciales que hoy se les dificultan, y alcanzar una solución definitiva a su situación.

La Asamblea Legislativa, como poder soberano del Gobierno de Puerto Rico, tiene la facultad de disponer la transferencia de bienes de las instrumentalidades públicas cuando el interés público así lo demande, facultad expresamente reconocida en el Artículo 2.020 del Código Municipal de Puerto Rico.

Resulta pertinente señalar que esta Asamblea Legislativa ha aprobado consistentemente resoluciones conjuntas de naturaleza similar para regularizar la titularidad de terrenos públicos ocupados por comunidades, reconociendo el derecho constitucional de toda persona a un nivel de vida adecuado que incluya la vivienda. La presente medida es cónsona con dicha trayectoria legislativa.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL



Del análisis realizado por esta Comisión, a tenor con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", surge que la medida tendrá impacto fiscal sobre las finanzas municipales de Canóvanas. Sin embargo, de la propia Exposición de Motivos de la Resolución Conjunta se desprende que, el Municipio de Canóvanas cuenta con un programa de vivienda pública, el cual procesa la cesión de parcelas. Este programa evalúa las solicitudes de título de propiedad, establece las normas para alcanzar y promover la tenencia de un hogar propio como mecanismo de empoderamiento y promoción de autosuficiencia. Por lo que, el Municipio de Canóvanas cuenta con los recursos y el peritaje para poder cumplir con las disposiciones de esta legislación.

CONCLUSIÓN

Analizada la resolución conjunta en sus méritos, entendemos que la misma requiere ser aprobada con prontitud. La Resolución Conjunta de la Cámara 60 ordena a la Autoridad de Tierras traspasar al Municipio de Canóvanas los terrenos donde enclavan las viviendas de los residentes del Sector Jardines de Palmarejo del Barrio San Isidro, y de la comunidad de Santa Catalina del Barrio Torrecilla Alta, ambos en el antes mencionado pueblo, para que este realice todas las gestiones necesarias para segregarlos y cederlos a las familias que allí residen.

La medida identifica los predios por sus números de catastro; fija un término de sesenta (60) días calendario para la transferencia; dispone que los terrenos se entregarán en las condiciones en que se encuentren; impone como condición restrictiva que el traspaso se utilice únicamente para los propósitos de la Resolución Conjunta, con reversión a favor de la Autoridad de Tierras en caso de incumplimiento; y requiere al Municipio certificar a la Asamblea Legislativa la culminación de la entrega de títulos.

Ciertamente, la medida constituye un mecanismo adecuado para regularizar la titularidad de estos terrenos: el traspaso se efectúa por precio nominal y se establecen condiciones restrictivas que garantizan que los predios se utilicen exclusivamente para los fines de la Resolución Conjunta.

Para finalizar, es preciso indicar que la Sección 1 del Artículo III de la Constitución de Puerto Rico², delega a la Rama Legislativa la potestad de aprobar leyes. Por su parte, la Sección 17 del referido Artículo III³, delinea el proceso legislativo a observarse para que una legislación presentada se convierta en ley. Asimismo, la Sección 19 del mismo Artículo⁴, establece los requisitos constitucionales relativos a la aprobación de proyectos de ley, por los Cuerpos Legislativos y el Gobernador de Puerto Rico.

De conformidad con los preceptos constitucionales antes descritos, es imperativo reconocer que la aprobación de la R. C. de la C. 60 es un ejercicio válido de la facultad de esta Asamblea Legislativa, según es aquí fundamentado.



Sin lugar a dudas, es tarea de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico crear y aprobar política pública, la cual surge como respuesta a los cambios sociales que motivan la actualización del estado de derecho que rige el destino de todos los que aquí residimos. Por ello, podemos concluir que el propósito que origina la presentación de la medida ante nuestra consideración, es una acción cobijada dentro del amplio poder que tiene esta Rama, la cual fuera conferida por nuestros constituyentes.

Por todo lo anterior, la Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara 60, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

² Esta Sección, específicamente, dispone que "[e]l Poder Legislativo se ejercerá por una Asamblea Legislativa, que se compondrá de dos Cámaras -el Senado y la Cámara de Representantes- cuyos miembros serán elegidos por votación directa en cada elección general."

³ Esta Sección, específicamente, dispone que "[n]ingún proyecto de ley se convertirá en ley a menos que se imprima, se lea, se remita a comisión y ésta lo devuelva con un informe escrito; pero la cámara correspondiente podrá descargar a la comisión del estudio e informe de cualquier proyecto y proceder a la consideración del mismo. Las cámaras llevarán libros de actas donde harán constar lo relativo al trámite de los proyectos y las votaciones emitidas a favor y en contra de los mismos. Se dará publicidad a los procedimientos legislativos en un diario de sesiones, en la forma que se determine por ley. No se aprobará ningún proyecto de ley, con excepción de los de presupuesto general, que contenga más de un asunto, el cual deberá ser claramente expresado en su título, y toda aquella parte de una ley cuyo asunto no haya sido expresado en el título será nula. La ley de presupuesto general sólo podrá contener asignaciones y reglas para el desembolso de las mismas. Ningún proyecto de ley será enmendado de manera que cambie su propósito original o incorpore materias extrañas al mismo. Al enmendar cualquier artículo o sección de una ley, dicho artículo sección será promulgado en su totalidad tal como haya quedado enmendado. Todo proyecto de ley para obtener rentas se originará en la Cámara de Representantes, pero el Senado podrá proponer enmiendas o convenir en ellas como si se tratara de cualquier otro proyecto de ley."

⁴ Esta Sección, específicamente, dispone que "[c]ualquier proyecto de ley que sea aprobado por una mayoría del número total de los miembros que componen cada cámara se someterá al Gobernador y se convertirá en ley si éste lo firma o si no lo devuelve con sus objeciones a la cámara de origen dentro de diez días (exceptuando los domingos) contados a partir de la fecha en que lo hubiese recibido.

Cuando el Gobernador devuelva un proyecto, la cámara que lo reciba consignará las objeciones del Gobernador en el libro de actas y ambas cámaras podrán reconsiderar el proyecto, que de ser aprobado por dos terceras partes del número total de los miembros que componen cada una de ellas, se convertirá en ley.

Si la Asamblea Legislativa levanta sus sesiones antes de expirar el plazo de diez días de haberse sometido un proyecto al Gobernador, éste quedará relevado de la obligación de devolverlo con sus objeciones, y el proyecto sólo se convertirá en ley de firmarlo el Gobernador dentro de los treinta días de haberlo recibido.

Toda aprobación final o reconsideración de un proyecto será en votación por lista."

Respetuosamente sometido,




Hon. Jeison Rosa Ramos
Presidente
Comisión de Agricultura

(TEXTO DE APROBACIÓN FINAL POR LA CÁMARA)
(11 DE JUNIO DE 2026)

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 60

19 DE FEBRERO DE 2025

Presentada por la representante *del Valle Correa*

Referida a la Comisión de Agricultura

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar a la Autoridad de Tierras traspasar al Municipio de Canóvanas, por el al precio nominal de un dólar (\$1.00) ~~al Municipio de Canóvanas~~, los terrenos donde enclavan las viviendas de los residentes de la calle número 10, en el Sector Jardines de Palmarejo, del Barrio San Isidro, y en la calle 16 de la comunidad de Santa Catalina en el barrio de Torrecilla Alta ~~calle 16~~, ambos localizados en el Municipio de Canóvanas, para que dicho Municipio a su vez realice todas las gestiones necesarias para segregarlos y cederlos a las familias que allí residen; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Código Municipal de Puerto Rico¹, declara como política pública el proveer a los municipios de todas las facultades necesarias para que puedan trabajar en favor del desarrollo social y económico de sus jurisdicciones. Reconoce que son los municipios las entidades gubernamentales más cercanas al pueblo y quienes mejor conocen sus necesidades. El Código Municipal, en su Artículo 1.008, otorga a los municipios el poder de adquirir propiedades dentro y fuera de sus límites territoriales, por cualquier medio

¹ Ley 107-2020, según enmendada.

legal. Permite, además, adquirir de cualquier agencia pública, a título gratuito u oneroso, bienes muebles e inmuebles.

El Artículo 2.020 del Código Municipal, faculta a la Asamblea Legislativa a transferir a los municipios, mediante Resolución Conjunta, "el título de propiedad, usufructo o uso de cualquier terreno o facilidad del Gobierno estatal, sujeto o no a condiciones".

La situación de las familias que se encuentran en la calle número 10, en el Sector Jardines de Palmarejo, del Barrio San Isidro, y en la calle 16 de la comunidad de Santa Catalina en el barrio de Torrecilla Alta ~~calle 16~~, del Municipio de Canóvanas, es una que merece la atención de esta Asamblea Legislativa. Las familias que allí se encuentran ocupando dichos terrenos, pertenecientes a la Autoridad de Tierras, merecen encontrar una solución definitiva a su situación.

Estas familias necesitan tener acceso a una mejor calidad de vida. La Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Resolución de la Asamblea General 217 A (III) de la Organización de las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1948, dispone en su Artículo 25 que:

"[t]oda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, **la vivienda**, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad." (Énfasis nuestro).

Por su parte, la Sección 20 del Artículo II de la Constitución de Puerto Rico expresamente establece:

"[e]l derecho de toda persona a disfrutar de un nivel de vida adecuado que asegure para sí y para su familia la salud, el bienestar y especialmente la alimentación, el vestido, **la vivienda**, la asistencia médica y los servicios sociales." (Énfasis suplido).

Cónsono con lo anterior, es la responsabilidad del Estado propiciar que todos los puertorriqueños cuenten con un hogar que tenga acceso a los servicios básicos, tales como acueductos y energía eléctrica.

Lamentablemente, a pesar de la cantidad de años transcurridos, los reclamos de los ciudadanos que residen en el Sector Jardines de Palmarejo y en la comunidad Santa Catalina no han podido ser adecuadamente atendidos. La falta de posesión de un título de propiedad sobre los solares donde se han enclavado sus residencias, les ha impedido

solicitar los servicios necesarios para obtener permisos de uso, lo que, a su vez, obstaculiza el acceso a los servicios esenciales como el suministro de agua, energía eléctrica y asfalto para las calles que allí ubican.

El Municipio de Canóvanas cuenta con un programa de vivienda pública, el cual procesa la cesión de parcelas. Dicho programa ha tenido gran impacto sobre el desarrollo socioeconómico de las comunidades más necesitadas. Asimismo, y como parte de sus funciones, este programa evalúa las solicitudes de título de propiedad, establece las normas para alcanzar y promover la tenencia de un hogar propio como mecanismo de empoderamiento y promoción de autosuficiencia. Por lo que, el Municipio de Canóvanas cuenta con los recursos necesarios para poder satisfacer las necesidades de las comunidades de los barrios San Isidro y Torrecilla Alta, conforme se dispone en esta Resolución Conjunta.

Esta Asamblea Legislativa, tomando conocimiento pleno de la situación adversa que sufren estos ciudadanos, entiende que es meritorio y una medida de justicia social, ordenarle a la Autoridad de Tierras que traspase al Municipio de Canóvanas, por el al precio nominal de un dólar (\$1.00), los terrenos donde enclavan las referidas viviendas, para que, a su vez, el Municipio la referida Administración Municipal tenga la facultad de poder ayudar a sus compueblanos, segregando y cediendo los mismos, mediante la otorgación de títulos de propiedad a dichos vecinos.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.-Se ordena a la Autoridad de Tierras que traspase al precio nominal de
- 2 un dólar (\$1.00) al Municipio de Canóvanas, los terrenos donde enclavan las viviendas
- 3 de los residentes de la calle número 10, números de catastro 089-040-265-05, 089-040-265-
- 4 04, 089-040-265-03, 089-040-265-02, 089-040-265-01, 089-040-267-01-000, 089-040-267-02-
- 5 000, 089-040-267-03-000, en el Sector Jardines de Palmarejo, del Barrio San Isidro y los de
- 6 la calle 16 de la comunidad de Santa Catalina en el barrio de Torrecilla Alta ~~calle 16~~,
- 7 número de catastro 065-000-007-03-000, del Municipio de Canóvanas para los propósitos
- 8 delineados en esta Resolución Conjunta.

1 Sección 2.-La Autoridad de Tierras transferirá al Municipio de Canóvanas los
2 terrenos identificados en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, en un término no
3 mayor de sesenta (60) días calendario, luego de aprobada la misma.

4 Sección 3.-El Municipio de Canóvanas tendrá a su cargo, todo el procedimiento
5 relacionado a la segregación de los terrenos y el traspaso de su titularidad a los residentes
6 de dicho sector objeto de la presente Resolución Conjunta, y solo podrá disponer de estos
7 para estos propósitos.

8 Sección 4.-Los terrenos se entregarán en las mismas condiciones en que se
9 encuentren al momento de aprobarse esta Resolución Conjunta, sin que exista obligación
10 alguna del Municipio de Canóvanas de realizar mejoras o modificaciones antes de la
11 otorgación de los títulos de propiedad, ni por parte de la Autoridad de Tierras de realizar
12 ningún tipo de modificación o mejora con anterioridad al traspaso.

13 Sección 5.-El traspaso de estos terrenos descritos en la Sección 1 que antecede, ante,
14 tendrá como condición restrictiva que los mismos se ~~traspasan~~ transferirán únicamente
15 para los propósitos de esta Resolución Conjunta. El incumplimiento de esta condición
16 revertirá esta acción a favor de la Autoridad de Tierras y el Municipio de Canóvanas será
17 responsable de los costos que resulten en dicho caso.

18 Sección 6.-La Autoridad de Tierras y el Municipio de Canóvanas deberán realizar
19 todas aquellas acciones necesarias y convenientes para cumplir con esta Resolución
20 Conjunta.

21 Sección 7.-Culminado el proceso de entrega de títulos de propiedad dispuesto en
22 esta Resolución Conjunta, el Municipio de Canóvanas remitirá a la Asamblea Legislativa

1 de Puerto Rico, por medio de sus correspondientes Secretarías, una certificación
2 acreditando la realización de las tareas ordenadas.



3 Sección 8.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
4 de su aprobación.

7